

Consejo de Gobierno

Referencia:	10440/2020
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)	

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE MARZO DE 2020

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Consejero Economía	Mohamed Mohamed Mohand	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las once y cero del día 27 de marzo de 2020, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en Vía telemática, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2020000129.27/03/2020

Consejo de Gobierno

Conocidos por los asistentes los Borradores de Acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2020 y la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 15 de marzo de 2020, son aprobados por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2020000130.27/03/2020

-- Se da cuenta del Decreto nº 62 de fecha 24/03/2020: Traslado a los Servicios Jurídicos de la CAM la Orden nº 1365 de 13 de marzo., del Consejero de Economía y Políticas Sociales.

--Se da cuenta del Decreto nº 64, de fecha 26 de marzo de 2020, relativo a Instrucción sobre la contratación de emergencia durante la crisis sanitaria provocada por le covid-19 en el ámbito de la Administración de la CAM.

--ASUNTO: DELITO DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 6 de Marzo de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 134/18**, contra el menor **I.L.**, por un delito de lesiones.

--ASUNTO: SENTENCIA ESTIMATORIA PARCIAL Nº 71/2020, DE 10-03-2020, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 312/2019, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL ULTRACONGELADOS YASER S.L.

Procedimiento de origen: P.A. 312/2019 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: ULTRACONGELADOS YASER S.L.

Resolución recurrida: Resolución nº 2019001661, de fecha 30 de octubre de 2019, dictada por la Viceconsejería de Servicios Sociales y Salud Pública de la CAM, por la que acuerda imponer las sanciones pecuniarias de MIL (1.000) euros por deficiencias en el etiquetado y grado de acidez del aceite y otros DIEZ MIL (10.000) euros por las deficiencias respecto a la trazabilidad.

Consejo de Gobierno

Mediante el presente escrito comunico que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Melilla, en Sentencia nº 71/2020, de 10 de marzo de 2020, ha estimado parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil ULTRACONGELADOS YASER S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla. (Consejería de Economía y Políticas Sociales)

--Tribunal de Cuentas. Diligencias Previas B-13/20-13, B-13/20-14 Y B- 13/20-15. Informe de Fiscalización Ejercicio 2017.

Sección de Enjuiciamiento.

Diligencias de Ordenación practicadas en las Diligencias Previas B-13/20-13, B-13/20-14 y B-13/20-15 de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas en relación con la fiscalización del **ejercicio 2017**, que estimamos corresponde al **Patronato de Turismo**

Los asuntos objeto de instrucción son:

I.- SUBVENCIÓN VIAJES HALCÓN .

II.- SUBVENCIÓN LUXOTOUR .

III.- SUBVENCIÓN ÁFRICA TRAVEL.

--Tribunal de Cuentas. Diligencias Previas B-13/20-8, B-13/20-9, B-13/20-10, B-13/20-11, B-13/20-12 . Informe de Fiscalización Ejercicio 2017. Sección de Enjuiciamiento.

Diligencias de Ordenación practicadas en las Diligencias Previas B-13/20-8, B-13/20-9, B-13/20-10, B-13/20-11, B-13/20-12 de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas en relación con la fiscalización del **ejercicio 2017**, que estimamos corresponde a la **Dirección General de Deportes**

Los asuntos objeto de instrucción son:

I.-FEDERACIÓN DE VELA.

II.-CLUB LA SALLE EL CARMEN .

III.- CLUB RIVER MELILLA.

IV.-CLUB BALONCESTO MELILLA.

V. -CLUB MARÍTIMO MELILLA.

Consejo de Gobierno

--ASUNTO: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 36 de fecha 3 de marzo de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 189/19**, contra el menor por un presunto delito de robo con violencia o intimidación.

--ASUNTO: DELITO DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 31 de fecha 2 de marzo de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 112/19**, contra los menores **H.A. /S.O.** por un presunto delito de lesiones.

--ASUNTO: REMOCIÓN DE TUTOR DE D^a. J. M. G.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 10 de marzo de 2020, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 5** de esta Ciudad, recaído en Remoción **DEF. JUD., TUTOR, CURADOR, GUARDADOR nº 491/19**, instado por **Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Economía y Políticas Sociales)**.

--ASUNTO: DECRETO Nº 12/2020, DE 10-03-2020, ACORDANDO TERMINADO EL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO RECAÍDO EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 338/2019 DICTADO POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL CLECE S.A.

Procedimiento de origen: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 338/2019 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: CLECE S.A.

Acto recurrido: Impago por silencio administrativo de una (1) factura así como sus intereses de demora de las mismas, correspondiente a la prestación del servicio para el abrillantamiento de los suelos del Centro de Educación Infantil-Primaria "Real", que asciende en concepto de principal a 414,70€.

Consejo de Gobierno

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento **Decreto nº 12/2020 de fecha 10 de marzo de 2020**, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 1 de Melilla**, recaído en **P.A. 338/2019**, instado por el recurrente la mercantil **CLECE S.A.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Educación).

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 12-03-2020 RECTIFICANDO SENTENCIA Nº 71/2020 DE FECHA 10-03-2020 RECAÍDO EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 312/2019 DICTADO POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL ULTRACONGELADOS YACER S.L.

Procedimiento de origen: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 312/2019 del Jdo. De lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrente: ULTRACONGELADOS YASER S.L.

Acto recurrido: Resolución nº 2019001661, de fecha 30 de octubre de 2019, dictada por la Viceconsejería de Servicios Sociales y Salud Pública de la CAM, por la que acuerda imponer las sanciones pecuniarias de MIL EUROS por deficiencias en el etiquetado y grado de acidez del aceite y otros 10.000 EUROS por las deficiencias respecto a la trazabilidad.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 12-03- 2020 por la que rectifica la Sentencia nº 71/2020 de fecha 10-03-2020, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, recaído en **P.A. 312/2019**, instado por el recurrente la mercantil **ULTRACONGELADOS YACER S.L.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Bienestar Social y Salud Pública).

--AUTO Nº 125/2020 DE FECHA 16-03-2020 RATIFICANDO LA ORDEN Nº 1323/20 DE 14-03-2020 DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES RECAÍDA EN AUTORIZACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS 1/2020 DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.

Promovente: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES.

Acto administrativo: Orden nº 1320/20 de 14-03-2020 del Consejero de Economía y Políticas sociales relativa a la suspensión de actividades y clausura temporal de establecimientos en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla y que se han sido acordadas en virtud de la situación excepcional creada por la expansión del Coronavirus-Covid 19 y la reciente aparición aquí de singulares casos de personal infectadas.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto Nº 125/2020 de fecha 16-03-2020 por la que ratifica la Orden nº 1323/2020 de 14-03-2020 del Consejero de Economía y Políticas Sociales, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 de Melilla,

Consejo de Gobierno

recaído en **AUTORIZACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS N° 1/2020**, instado por el **promovente CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES**.

--ASUNTO: FALTA DE HURTO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 12 de Marzo de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 218/19**, contra el menor **M.L.**, por una falta de hurto.

--ASUNTO: AUTO DE FECHA 12-03-2020 QUE ACUERDA EL ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN PENAL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 217/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES N° 1 DE MELILLA POR UN DELITO LEVE DE HURTO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 12 de marzo de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 217/2019**, contra el menor **M.D.** por un delito leve de hurto.

--ASUNTO: COMUNICACIÓN DECRETO N° 91/2020, DE FECHA 12-03-2020, TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL RECAÍDO EN JUICIO VERBAL 332/2019 POR DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto n° 91/2020 de fecha 12 de marzo de 2020, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción n° 2 de Melilla**, recaído en **J.V. n° 332/2019**, instado por la Ciudad Autónoma de Melilla contra la **Compañía de Seguros MAPFRE**.

--ASUNTO: DELITO DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia n° 44 de fecha 10 de marzo de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA N° 253/19**, contra los menores **A.H.** por un presunto delito de lesiones.

Consejo de Gobierno

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 219/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000131.27/03/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 219/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito leve de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: A.H.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 9 de marzo de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el **Expediente de Reforma nº 219/2019**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO CUARTO.- EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES. RECLAMACIÓN DAÑOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE DE TRÁFICO OCURRIDO EL 14-06-2019.-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000132.27/03/2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que el día 14 de junio de 2019 se produjo un accidente de tráfico por el vehículo todo terreno, modelo Toyota Land Cruiser, con matrícula 7204-FNJ produciendo daños a bienes públicos en base del poste de la farola de alumbrado público en el margen derecho de la Calle Infanta Cristina con el cruce con Calle Cataluña, según el Atestado policial nº 698/19.

Segundo: Que la valoración de los daños asciende a 346,21 euros según el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Coordinación adjuntando presupuesto y medición.

Tercero: Que se notificó la reclamación administrativa previa el día 07 de agosto de 2019 a la Compañía de Seguros CATALANA OCCIDENTE para su abono causado en el plazo de 10 días remitido por la Secretaría de Presidencia y Salud Pública.

Consejo de Gobierno

Cuarto: Que la notificación fue expirada el día 18 de agosto de 2019 entendiéndose que acepta el pago de los mismos la Compañía de Seguros CATALANA OCCIDENTE.

Quinto: Que se trasladó el expediente administrativo el día 9 de marzo de 2020 a los Servicios Jurídicos de Presidencia por no responsabilizar la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 14-06-2019, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 17/2019 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000133.27/03/2020

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 17/2019 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo n° 3 de Melilla.

Recurrente: CONSULTING E INSTALACIONES MELILLA, S.L.

Acto recurrido: Orden n° 2019001025 de fecha 09/10/2019 de la Consejería de Hacienda que adjudica el contrato del Servicio de Limpieza del Colegio Público “Mediterráneo” a la mercantil CLECE, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 17/2019, seguido a instancias de la mercantil CONSULTING E INSTALACIONES MELILLA,

Consejo de Gobierno

S.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- RECTIFICACIÓN ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 28-02-20 (PERSONACIÓN EN RECURSO COMT-ADMTVO. 530/19-TSJA).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000134.27/03/2020

ASUNTO: RECTIFICACIÓN ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 28-02-2020.

En fecha 12-02-2020 la Dirección General de Obras Públicas de la Ciudad Autónoma de Melilla recibió oficio del Tribunal Superior de Justicia requiriendo determinados documentos relacionados con el expediente de Expropiación Forzosa y Urgente del proyecto “NUEVOS VIALES DE ACCESO A LAS URBANIZACIONES LA QUINTA, IBERPUERTO, MAYORAZGO Y CONSTITUCIÓN”.

El expropiado ha recurrido ante el TSJA la valoración realizada por el Jurado de Expropiación (Administración del Estado), recurso que se tramita ante la Sala de Málaga como RECURSO 530/2019.

Al conocer la existencia del recurso contencioso-administrativo, estos Servicios Jurídicos emitieron informe al Consejo de Gobierno proponiendo la personación en los autos, ya que el expediente de expropiación es de esta Administración, lo que se acordó de conformidad con el informe emitido en la sesión de 28-02-2020, designando a tal efecto a los letrados de los Servicios Jurídicos.

Habiendo manifestado la Abogacía del Estado que no hay colisión de intereses y su conformidad para asistir a la Ciudad Autónoma de Melilla como codemandada en el indicado recurso, con cargo al Convenio de Colaboración vigente, se propone rectificar el acuerdo de 28-02-2020 y encargar a la Abogacía del Estado para que represente y defienda los intereses de la Ciudad Autónoma de Melilla en el indicado recurso 530/2019 seguido en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de Málaga.

Consejo de Gobierno

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2/2020 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000135.27/03/2020

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 2/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: TALHER S.A.

Acto recurrido: Reclamación de pago por facturas relativas al Servicio de Mantenimiento y Conservación del Campo de Golf, que asciende el principal a 56.269,63 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 2/2020, seguido a instancias de la mercantil TALHER S.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 245/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000136.27/03/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 245/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con violencia en grado de tentativa, un delito leve de lesiones y un delito de amenazas.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: A.H.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000

Consejo de Gobierno

(publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.**

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 245/2019, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN E.R. 282/19 – J. DE MENORES Nº 1.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000137.27/03/2020

Consejo de Gobierno

Personación en Expediente de Reforma nº 282/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Robo con violencia o intimidación.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: J.I.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 282/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO.- PROPUESTA DE APROBACIÓN PARA ACCIONES JUDICIALES DE CAMBIO DE TUTOR EN PROCEDIMIENTO INCAPACITACIÓN 172/2017 J.1ª INSTANCIA Nº1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, que literalmente dice:

ACG2020000138.27/03/2020

En fecha 3 de mayo de 2019, se firma Convenio de Colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla (Actualmente Consejería de Economía y Políticas Sociales) y la Asociación Tutelar y Acción Social de Melilla (CAPACES MELILLA) para el

Consejo de Gobierno

desarrollo del Proyecto de “ Tutela y Acción Social para personas adultas en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Atendiendo al informe emitido por el Secretario Técnico de Políticas Sociales y Salud Pública se considera conveniente la Remoción de tutor, de la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública, en la Asociación Tutelar y Acción Social de Melilla, de las personas tuteladas por la Consejería.

El acuerdo de la Excm. Asamblea de Melilla en sesión extraordinaria celebrada el 28 de junio de 1995, y el Decreto núm. 31 de Presidencia, de fecha 31 de marzo de 2000, atribuye al Consejo de Gobierno, el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales para la defensa de los intereses de la Ciudad Autónoma de Melilla

El art. 21. 1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de modernización del gobierno local, dispone que: *El Alcalde es el presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...) k) “El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación”*

V.- El artículo 551.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, dispone que: “La representación y defensa de las Comunidades Autónomas y las de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda.(...)”.

Por todo ello, y al amparo de lo dispuesto en el art.33.5 apartado e) en relación al art. 16.1.26 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE ACTUACIONES JUDICIALES AL CONSEJO DE GOBIERNO:**

Primero.- Autorizar la comparecencia ante el Juzgado de Primera Instancia N° 1 de Melilla a fin de salvaguardar los derechos e intereses de la Consejería en el Procedimiento de incapacitación 172/2017 .

Segundo.- Autorizar indistintamente a los letrados de la Ciudad Autónoma a fin de que comparezca para representar y defender los derechos e intereses de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla en el procedimiento de incapacitación señalado anteriormente.

Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN P.O. 3/2020 - J. CONT-ADMTVO. Nº 1.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000139.27/03/2020

Personación: J. Contencioso-Administrativo nº 1 – P.O. 3/2020

Recurrente: D^a. Fauzia Charki.

Acto recurrido: Orden de 04-12-19 que desestima recurso de reposición contra Orden nº 2019000859, de 20-08-19, relativa a expediente sancionador nº 52-S-027/19.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 3/20**, seguido a instancias de **D^a. Fauzia Charki**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN P.O.117/2020 – TSJA.- El Consejo de Gobierno acuerda de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000140.27/03/2020

Personación ante el TSJA. (P.O. 117/2020)

Recurrente: D. Javier de la Huerga San Martín.

Acto recurrido: Desestimación por silencio de reclamación patrimonial de 802.050 € más intereses derivada de los daños y perjuicios sufridos por RUSADIR MAR EXPORT, S.L. (de 26-10-15).

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga a esta Ciudad, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida, en autos de **P.O. 117/2020**, seguido a instancias de **D. Javier de la Huerga San Martín**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con Convenio suscrito por esta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado, para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- EJERCICIO DE ACCIONES CIVILES. RECLAMACIÓN DAÑOS A BIENES PÚBLICOS PRODUCIDOS EN ACCIDENTE OCURRIDO EL 23-06-2019.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000141.27/03/2020

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Que el día 23 de junio de 2019 se produjo un accidente de tráfico por el vehículo turismo, modelo Mercedes 190 D con matrícula 3543-GCW produciendo daños a bienes públicos en vallado metálico de protección peatonal en Puente de la Crta. Farhana junto a la Sala de Celebraciones “Alcázar”, según el Atestado policial nº 740/19.

Segundo: Que la valoración de los daños asciende a 1.049,39 euros según el informe técnico elaborado por los Servicios Técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Coordinación adjuntando presupuesto y medición.

Tercero: Que se notificó la reclamación administrativa previa el día 19 de septiembre de 2019 a la Compañía de Seguros MAPFRE para su abono causado en el plazo de 10 días remitido por la Secretaría de Presidencia y Salud Pública.

Consejo de Gobierno

Cuarto: Que la notificación fue expirada el día 30 de septiembre de 2019 entendiéndose que acepta el pago de los mismos la Compañía de Seguros MAPFRE.

Quinto: Que se trasladó el expediente administrativo el día 23 de marzo de 2020 a los Servicios Jurídicos de Presidencia por no responsabilizar la Compañía de Seguros en vía administrativa de los daños causados y sin que se haya abonado la cantidad reclamada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone el ejercicio de acciones judiciales, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 23-06-2019, designando a tal efecto, indistintamente, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 233/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000142.27/03/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 233/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: R.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 12 de marzo de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 233/2019, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 208/2019 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

ACG2020000143.27/03/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 208/2019 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

Asunto: Delito de robo con violencia y un delito leve de lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: J.C.M.A. y A.S.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 12 de marzo de 2020 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el Expediente de Reforma nº 208/2019, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- EJERCICIO DE ACCIONES CONTRA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO 2163-BNF.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000144.27/03/2020

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 27-06-19

Daños: Señal vertical de tráfico

Vehículo: 2163-BNF

Atestado Policía Local nº 1011/19

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de

Consejo de Gobierno

Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 27-06-19, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR PRESIDENCIA

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- ACUERDO SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

ACG2020000145.27/03/2020

La crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha dado lugar a su definición como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y ha conllevado la adopción de medidas por parte de los países afectados a fin de aunar esfuerzos para combatir esta enfermedad y limitar en la medida de lo posible los daños personales y económicos provocados.

En este escenario, el Consejo de Ministros en su sesión celebrada el 14 de marzo aprobó el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria (BOE núm. 67, del 14 de marzo de 2020) estableciendo medidas de contención que tienen como objetivo último proteger la salud y la seguridad de los ciudadanos, tras la situación de emergencia de salud pública generada.

Con motivo del seguimiento de la situación y evolución del Coronavirus y en cumplimiento de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y el Ministerio de Sanidad, ante la emergencia de salud pública causada por este patógeno, también la Ciudad Autónoma de Melilla viene adoptando, dentro de su ámbito competencial, medidas de prevención y contención para la vigilancia y control en materia de salud pública como, entre otras, la Orden núm. 1323 de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, de fecha 14 de marzo de 2020 (BOME extraordinaria núm. 3, de la misma fecha), relativa a “*la suspensión de las actividades en el ámbito territorial de la ciudad de Melilla*”, así como por el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 15 de marzo de

Consejo de Gobierno

2020 (BOME extraord. núm. 4, de igual fecha), relativo a *“las medidas organizativas en materia de función pública de los empleados públicos de la CAM”*.

Dicho esto, el art. 17 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 42, de 13 de diciembre de 2019) establece el régimen de funcionamiento del Consejo de Gobierno, fijando la periodicidad y tipicidad de sus sesiones. Ahora bien, nada prevé expresamente la norma de autoorganización esencial del Consejo respecto a la posibilidad de celebración de sesiones por medios electrónicos que impliquen tanto la teleasistencia como la emisión del voto telemático.

Es cierto que el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula las convocatorias y sesiones de los órganos colegiados, permitiendo literalmente esta posibilidad de sesiones telemáticas si bien hay que matizar que en cuanto a los órganos colegiados de gobierno como el Consejo de Gobierno de la Ciudad, la Disposición Adicional Vigésimoprimera de la Ley 40/2015, establece expresamente que *“Las disposiciones previstas en esta Ley relativas a los órganos colegiados no serán de aplicación a los órganos Colegiados del Gobierno de la Nación, los órganos colegiados de Gobierno de las Comunidades Autónomas y los órganos colegiados de gobierno de las Entidades Locales”*, lo que exige, por razones de seguridad jurídica, iniciar los trámites de modificación del Reglamento de Gobierno y Administración incorporando expresamente la opción de celebrar sesiones del Consejo de Gobierno mediante los referidos medios electrónicos.

Dicho esto y ante la necesidad de hacer efectivo el funcionamiento del órgano institucional básico de la Ciudad, junto al Presidente y el Pleno de la Asamblea, y en una situación de crisis sanitaria que ha provocado la declaración de un Estado de Alarma, en la que es necesario garantizar la continuidad del funcionamiento de las Administración procede adoptar provisionalmente esta medida, con carácter excepcional, posibilitando la celebración de sesiones del Consejo de Gobierno mediante sistemas tecnológicos de videoconferencia o similares que garanticen la seguridad tecnológica, la participación de todos sus miembros en condiciones de igualdad, y la validez de su realización y de los acuerdos que se adopten.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con las atribuciones que me confiere el art. 14.1 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de Marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla y en ejecución de las previsiones contempladas en el Capítulo III del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la aprobación del siguiente **ACUERDO SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**:

Primero. Durante la situación del estado de alarma declarada mediante el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria (BOE núm. 67, del 14 de marzo de 2020), el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, podrá celebrar sesiones,

Consejo de Gobierno

adoptar acuerdos y aprobar actas a distancia por medios electrónicos, siempre que quede acreditada la identidad de sus miembros, debiendo asegurarse la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter secreto o reservado de sus deliberaciones.

Segundo. Instar a la Consejería de Presidencia y Administración Pública en virtud de las competencias que le corresponden por el apartado 2.2.6 de Decreto de distribución de competencias entre Consejerías (BOME extraordinario nº 43 de 19 de diciembre de 2019) a que inicie los trámites para proceder a la modificación del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad incorporando expresamente esta posibilidad en situaciones excepcionales.

Tercero. Proceder a la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de Melilla para su conocimiento y efectos y difundir el contenido del mismo, de conformidad con el principio de transparencia, mediante su publicación actualizada y permanente en la sede electrónica municipal, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 5 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las doce horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario acctal del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

3 de abril de 2020
C.S.V.:13067227477241557474

3 de abril de 2020
C.S.V.:13067227477241557474